



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00196-00

Demandante: NEYLA MARTINEZ CONTRERAS y otros

Apoderado: JAHANY ULISES MERLANO VALETA

Demandado: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Vista la nota secretarial, una vez presentado memorial de subsanación de la demanda presentado por la actora a fecha 12 de diciembre de 2016¹ en donde aclara los valores pretendidos como pretensiones de la demanda, y el acápite de la cuantía, yerros que fueron señalados en auto de fecha 25 de noviembre de 2016²

Hecha las anteriores aclaraciones, Por reunir los requisitos legales y por ser subsanados en tiempo los defectos (Art 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de REPARACION DIRECTA, instaurada mediante apoderado judicial, por NEYLA MARTINEZ CONTRERAS y otros contra NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

En consecuencia se **Dispone:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente al accionado conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normatividad Administrativa; para efectos de notificación requiéraseles por Secretaría para que suministre la dirección electrónica para notificaciones Judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza *“durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”*.

¹ FOLIO 140 A 143

² Folio 137

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L, para sufragar los gastos ordinarios del proceso y obtener los documentos que el demandante omitió aportar conforme se indicó previamente a la admisión, suma que deberá consignar el demandante en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conforme al Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, vencido éste término se continuara con la actuación pertinente y/o correspondiente.

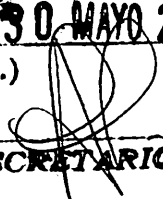
QUINTO: reconózcase personerías jurídica a la Dra. JAHANY ULISES MERLANO VALETA, identificado con C.C N° 92.538.475 y T.P N° 248.189 del C. S de la j. en calidad de apoderada judicial de los demandantes los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folios 11 a 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
JUEZ

lasc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
Per anotación en ESTADO No 056 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 30 MAYO 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (4)